

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

--- Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete. -----

--- **Vistos**, para resolver en definitiva los autos de la Intervención de Oficio integrados en el expediente citado al rubro, iniciada con motivo del oficio GS/OHM/394/2016 mediante el cual la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V., solicitó a este Órgano Interno de Control dictara las directrices a seguir para la reposición del fallo del proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016** relativa a la **Contratación de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.-** Con oficio número GS/OHM/394/2016 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el día veinte del mismo mes y año, el C. Omar Hernández Medécigo, entonces Encargado de la Gerencia de Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V., solicitó la Intervención de Oficio de este órgano fiscalizador, a fin de que se dictaran las directrices a seguir para la reposición del fallo emitido en el proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016**, ejecutado para la **Contratación del Servicios de Fumigación de Oficinas Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**

--- Lo anterior, toda vez que con fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis se emitió el fallo en dicho proceso de adquisición, procediendo a la elaboración del contrato respectivo para su firma correspondiente; sin embargo, el día ocho de septiembre del mismo año, el Área Jurídica de Oficinas Centrales de DICONSA, S.A. de C.V., a través del Sistema Modular de Administración (SIMA), rechazó la solicitud 2016/1108 señalando en observaciones que se detectó que el licitante **Abel Augusto Fuerte Ramón**, presentó en su propuesta legal el Documento 11, Opinión del SAT en Sentido Positivo, con la Razón Social INSUCOC Ingeniería, Supervisión y Construcción Carretera, S.A. de C.V., originando con esto incertidumbre en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aunado a que en la Convocatoria del evento en cuestión, tal circunstancia es causa de desechamiento como lo señala el punto 6.2 "Causas de Desechamiento", que a la letra dice:

b) Cuando las proposiciones presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencias respecto del cumplimiento o presente contradicciones entre los diversos documentos de dichas proposiciones.

*q) Cuando **NO** presente la **Opinión del "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" al SAT**, o bien, la Opinión mencione que el licitante **NO** se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o bien, el mencionado **Acuse** presente una antigüedad mayor a **30 (treinta) días** a la fecha del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del presente procedimiento.*



Por lo anterior, el licitante incumplió con un requisito obligatorio en la Convocatoria aunado a que era el único que cumplía satisfactoriamente con los requisitos Legal-Administrativos y Técnicos del Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas de carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016**, ejecutado para la **Contratación del Servicios de Fumigación de Oficinas Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**, por lo que anexa Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acta y Oficio de Fallo, Pantalla del Sistema Modular de Administración (SIMA) y Opinión del SAT.-----

--- Por lo anterior, toda vez que no se trata de un error aritmético, mecanográfico o de otra naturaleza, solicitó la intervención de este Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V., a fin de dictar las directrices a seguir para la reposición del Fallo emitido en dicho procedimiento.-----

--- **SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número GS/OHM/394/2016 de fecha doce de septiembre del mismo año, mediante el cual se solicitó la Intervención de Oficio de este Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V., para que se dictaran las directrices a seguir para la reposición del fallo emitido en el proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016** relativa a la **Contratación de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**, toda vez que del análisis al Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como al Fallo correspondiente, se advierte que la convocante no realizó una evaluación apegada a las bases de la Convocatoria del proceso de adjudicación antes citado, lo que al ser detectado por la Unidad Jurídica de DICONSA, S.A. de C.V., impidió la formalización del contrato respectivo; por lo que esta Autoridad ordenó registrar el expediente con el número citado al rubro y requerir a la Convocante los informes previo y circunstanciado en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que por ello se decretara la suspensión del proceso de adquisiciones y todos aquellos actos que derivaran del mismo.---

--- **TERCERO.-** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el oficio GS/OHM/574/2016, por medio del cual el C. Omar Hernández Medécigo, entonces Encargado de la Gerencia de la Sucursal Oaxaca de Diconsa S.A. de C.V., rindió a esta Titularidad el **Informe Previo**, señalando que el procedimiento de contratación en cuestión refleja en el sistema CompraNet el estado de Adjudicado; sin embargo, el contrato se encuentra en estatus de rechazado en el Sistema de Seguimiento de Contratos y convenios (SISCOC), motivo por el cual no se procedió a su firma.-----

--- **CUARTO.-** por medio del oficio GS/OHM/790/2016 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis y en alcance al oficio número GS/OHM/574/2016, el C. Omar Hernández Medécigo, entonces Encargado de la Gerencia de la Sucursal Oaxaca de Diconsa S.A. de C.V., remitió copia certificada de la documentación que integra el Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas de carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016**, ejecutado para la

Contratación del Servicios de Fumigación de Oficinas Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V., por lo que anexa Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, Acta y Oficio de Fallo, Pantalla del Sistema Modular de Administración (SIMA) y Opinión del SAT. -----

--- **QUINTO.**- Mediante acuerdo del quince de diciembre de dos mil dieciséis, esta Titularidad tuvo por recibido el oficio GS/OHM/790/2016, y documentación anexa, en el que la Convocante informó el estado del procedimiento de contratación en cuestión, y a fin de regularizar el procedimiento de mérito, esta autoridad determinó en acuerdo de fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, que con copia del informe previo se notificara al **C. Abel Augusto Fuerte Ramón**, respecto a la presente instancia para que el término de ley se manifestara en relación a los hechos que se atienden, sin que se haya recibido respuesta alguna. -----

--- **SEXTO.**- Con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el oficio GS/OHM/213/2017, por medio del cual el C. Omar Hernández Medécigo, entonces Encargado de la Gerencia de la Sucursal Oaxaca de Diconsa S.A. de C.V., rindió a esta Titularidad el **Informe Circunstanciado**, señalando que el procedimiento de contratación en cuestión refleja en el sistema CompraNet el estado de Adjudicado; sin embargo el contrato se encuentra en estatus de rechazado en el Sistema de Seguimiento de Contratos y Convenios (SISCOC), motivo por el cual no se procedió a su firma, anexando copia de la proposición Técnica y Legal presentada por el licitante **C. Abel Augusto Fuerte Ramón**. -----

--- **SÉPTIMO.**- En acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio mediante el cual la Convocante rindió su **Informe Circunstanciado**; del cual se ordenó dar vista al licitante **C. Abel Augusto Fuerte Ramón** para que en el término de ley manifestara lo que a su derecho conviniera; lo que en la especie aconteció en fecha dos de junio del año en curso, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna. -----

--- **OCTAVO.**- Por lo anterior, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por **precluido el derecho** de los interesados **para manifestar** lo que a su derecho conviniera respecto al asunto de mérito, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento, decretando que las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les realizarían a través de **Rotulón**. -----

--- **NOVENO.**- En vista de lo actuado, con proveído de fecha **veintitrés de junio** de dos mil diecisiete, toda vez que no se ofreció prueba alguna se ordenó dar vista a las partes para que en término de tres días presentaran los alegatos que estimaran pertinentes, sin que ninguna de ellas los presentara, en consecuencia, se **declaró cerrada la instrucción** y se ordenó turnar los autos a la vista del suscrito para dictar resolución definitiva, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN DICONSA, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 06/2016

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

--- **I.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver la presente Instancia de Inconformidad, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26, 37, fracción IX, XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el transitorio primero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 62 y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 37, 65, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116, 118, y 125 de su Reglamento; 3º, fracción D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y puntos 3.1 Organigrama y 3.2 Estructura Orgánica del Manual de Organización de DICONSA, S.A. de C.V. -----

--- Asimismo, y a mayor abundamiento, con la finalidad de no provocar indefensión a la inconforme, esta Titularidad estima pertinente precisar la existencia de DICONSA, S.A. de C.V., la cual obedece a que es una empresa de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable; sectorizada actualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, como consta en la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de agosto de dos mil seis y, última del catorce de agosto del año dos mil quince, con el Registro Federal de Contribuyentes DIC-860428-M2A. -----

--- Mediante Escritura Pública N° 40,071 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público N° 113 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil N° 98440, se hizo constar la Constitución de la sociedad denominada "Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, Sociedad Anónima de Capital Variable". -----

--- Asimismo, mediante escritura pública N° 73,695, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público N° 127 de la, ahora, Ciudad de México, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, Sociedad Anónima de Capital Variable", celebrada el ocho de octubre del mismo año, en la que se resolvió, entre otros, modificar totalmente los estatutos de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el cambio de denominación de la misma para quedar denominada como DICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en dicha escritura, se determinó que el cambio surtiría efectos a partir del primero de enero del dos mil, fecha ésta en que se consideró surtiera efectos entre las partes, la fusión de las sociedades que conforman el sistema DICONSA. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN DICONSA, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 06/2016

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

--- Que por escritura pública No. 73,703, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público No. 127 de la, ahora Ciudad de México, quedó protocolizada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el trece de diciembre del mismo año, en la que se resolvió, entre otros, la autorización para fusionar Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionante, y sus dieciséis filiales en calidad de sociedades fusionadas, a partir del primero de enero del dos mil. -----

--- Así también, por escritura número 73,766, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, Notario Público 127 de la, ahora Ciudad de México, se hizo constar la formalización del acuerdo de fusión de Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante y las dieciséis sociedades fusionadas; y que, en su antecedente tercero, el delegado especial le exhibe el oficio número "SE-10-096-99-979", del expediente número a la letra "AB-55-99", de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Licenciado León Ricardo Elizondo Castro, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal de Competencia, en donde se autoriza a la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA E IMPULSORA COMERCIAL CONASUPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", fusionarse en su carácter de fusionante, con las sociedades fusionadas, documento cotejado con su original que agregó bajo la letra "A". En el antecedente cuarto, la exhibición del oficio número "100.-188", de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, dirigido por el Ciudadano Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde hace de su conocimiento la fusión de sociedades de las diecisiete empresas que conforman el sistema DICONSA, mismo en donde se solicita el Ejecutivo Federal la dictaminación favorable de dicho proceso de fusión, documento que agregó en el apéndice de este testimonio bajo la letra "B". Seguido, en el antecedente quinto, se le exhibe el oficio número a la letra "101.-1578", de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, donde el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal da contestación al Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en donde se toma la resolución de autorizar a la última de las Secretarías nombradas a realizar la fusión de las empresas integrantes del sistema Diconsa, de acuerdo con las bases de fusión desarrolladas por la misma. Asimismo, le exhibieron la publicación correspondiente al último oficio descrito en el Diario Oficial de la Federación fechado el mismo día que la escritura citada en este párrafo bajo la letra "C". -----

--- Por escritura número 88,719, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, el Licenciado Carlos Ricardo Viñas Berea, Notario Público 72 de la, ahora Ciudad de México, quedó protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, en la que se resolvió, entre otros, en su punto III "MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE DICONSA, S.A. de C.V.", la aprobación en sus términos de la modificación integral de los estatutos sociales de la sociedad, cuyo clausulado quedaría establecido en un

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN DICONSA, S.A. DE C.V.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 06/2016

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

solo instrumento jurídico, citando en su cláusula segunda de nombre DENOMINACIÓN, que la sociedad se denominará "DICONSA", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o la abreviatura "S.A. de C.V.", e hizo constar el aumento de capital social de su parte variable. -----

--- Todas las escrituras mencionadas anteriormente se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 98,440. -----

--- Dentro del objeto social de DICONSA, S.A. de C.V., se encuentra el coadyuvar al fomento del desarrollo económico y social del país, garantizando el abasto de productos básicos y complementarios no perecederos a precios competitivos, a fin de que se satisfaga la demanda de la población en pobreza extrema, ubicada en zonas de alta y muy alta marginación, de difícil acceso y sin fuentes alternativas de abasto, mediante su participación organizada; instrumentar la participación antes mencionada a través de la organización, administración y operación de Sucursales y Unidades Operativas, así como de Almacenes y puntos de venta destinados a la comercialización de los bienes de consumo necesario para la alimentación de los sectores de la población objetivo; a efecto de que lo anterior permita a la empresa su equilibrio financiero. -----

--- **II.-** Previo al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente citado al rubro, resulta pertinente hacer las siguientes precisiones: -----

--- La presente Intervención de Oficio, fue iniciada con motivo de la información proporcionada por la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V., mediante oficio GS/OHM/394/2016 en la cual informa que con motivo del fallo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, emitido en el proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016** relativa a la **Contratación de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de DICONSA, S.A. de C.V. Sucursal Oaxaca**, se procedió a la elaboración del contrato respectivo, solicitando la autorización de la Unidad Jurídica a través del Sistema Modular de Administración (SIMA) a través de la solicitud 2016/1108, misma que fue rechazada toda vez que se detectó que el licitante **Abel Augusto Fuerte Ramón**, presentó en su propuesta legal el Documento 11 (Opinión del SAT en Sentido Positivo), con la razón social **INSUCOC Ingeniería, Supervisión y Construcción Carretera, S.A. de C.V.**; por lo que al no pertenecer al licitante, originó incertidumbre en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, circunstancia que es casusa de desechamiento en términos de lo señalado en el punto 6.2 "Causas de Desechamiento". -----

--- **III.-** Tras los hechos narrados y ante el evidente error en que incurrió la Convocante, al adjudicar el **Contrato de Servicios de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**, al licitante **C. Abel Augusto Fuerte Ramón**, sin que hubiera acreditado que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales; por lo que se solicitó la intervención del Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V., para que en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictara las directrices a seguir para la posible

modificación del fallo en cuestión, toda vez que para subsanar tal irregularidad resulta indispensable la modificación del fallo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual la Evaluación Legal y Administrativa, es parte integral del mismo. -----

--- En seguimiento a lo anterior, con fecha dos de junio del año en curso, esta Autoridad notificó personalmente al C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**, los hechos que se atienden en la presente instancia, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara los elementos de prueba que estimara pertinentes; sin embargo, el licitante omitió realizar manifestación alguna.-----

--- Por otra parte, la observación planteada por la Unidad Jurídica respecto al rechazo de la solicitud 2016/1108 para la formalización del contrato de adjudicación del **Servicio de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**, resulta claramente fundada, toda vez que el licitante C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**, no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria al proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016**, ya que presentó la Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria a **nombre de un tercero**, y al ser adjudicado en el fallo correspondiente se infringió lo previsto en el Apartado 4, Documento 11, Apartado 6, Subíndice 6.1, numeral 6.1.1 y Subíndice 6.2, incisos b) y q) que señalan al tenor:-----

4.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

Los licitantes que opten por participar de forma electrónica deberán presentar en formato PDF a través de CompraNet, de manera legible en papel membretado debidamente firmada autógrafamente, y a su vez firmada con el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el SAT, la documentación Legal y Administrativa que se señala en este numeral.

Los licitantes que participen de manera presencial, además de entregar físicamente en papel membretado debidamente firmados autógrafamente los documentos señalados, deberán entregar en un dispositivo magnético "CD" o "USB" los mismos documentos en archivos escaneados en formato PDF, nombrando un archivo para cada documento, por ejemplo: DOCUMENTO 1.PDF, DOCUMENTO 2.PDF, DOCUMENTO 3.PDF, y así sucesivamente.

DOCUMENTO 11 *Documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.*

6.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ACEPTADAS EN LA PRESENTE INVITACIÓN

6.1 ASPECTOS A EVALUAR.

6.1.1 LEGAL Y ADMINISTRATIVO

Se evaluará que los documentos señalados en el punto 4 de la presente convocatoria inherentes a los aspectos Legales-Administrativos, hayan sido entregados en su totalidad y estos cumplan con el contenido solicitado por la Convocante.

6.2 CAUSAS DE DESECHAMIENTO

Se desecharán las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

b) *Cuando las proposiciones presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencias respecto del cumplimiento o presente contradicciones entre los diversos documentos de dichas proposiciones.*

q) *Cuando **NO** presente la **Opinión del "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" al SAT**, o bien, la Opinión mencione que el licitante **NO** se encuentra al corriente de sus Obligaciones Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o bien, el mencionado **Acuse** presente una antigüedad mayor a **30 (treinta)** días a la fecha del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del presente procedimiento.*

--- Analizados que fueron los motivos de la presente Intervención de Oficio, con base en las manifestaciones vertidas por la Convocante, lo procedente es entrar a la:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

--- Al respecto cabe destacar que ninguno de los licitantes realizó manifestación ni presentó prueba alguna, por lo que se estima preciso señalar las evidencias documentales integradas en el expediente de mérito en los cuales esta autoridad se basa para emitir la presente determinación: -----

--- **1.- Documental Pública.-** Consistente en la Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Mixta No. **IA-020VSS013-E19-2016**, relativa a la Contratación del Servicio de Fumigación de Oficinas, Almacenes Centrales y Rurales de DICONSA, S.A. DE C.V. Sucursal Oaxaca, misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79,129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atento a su artículo 2, y cuenta con valor probatorio pleno; acreditándose con la misma las bases establecidas para el desarrollo del procedimiento, así como los requisitos de participación que deberán cumplir los interesados en participar en algún proceso licitatorio. -----

--- **2.- Documental Pública.-** Consistente en el fallo de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, emitido en el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Mixta No. **IA-020VSS013-E19-2016**, relativa a la Contratación del Servicio de Fumigación de Oficinas, Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. DE C.V., misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79,129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atento a su artículo 2, y cuenta con valor probatorio pleno; acreditándose con

el mismo, que en la Evaluación Legal – Administrativa, se omite hacer mención alguna respecto al Documento 11, presentado por el licitante C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**. ----

--- **3.- Documental Pública.-** Consistente en el Opinión del Cumplimiento de obligaciones Fiscales de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria con número de folio 16N9847434 emitido a nombre de INSUCOC, Ingeniería, Supervisión y Construcción Carretera, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes IIC130411-2E7 presentado en la proposición del licitante C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**, en el proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Mixta No. **IA-020VSS013-E19-2016**, relativa a la Contratación del Servicio de Fumigación de Oficinas, Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. DE C.V., misma que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79,129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atento a su artículo 2, y cuenta con valor probatorio pleno; acreditándose con el mismo, que el documento presentado por el licitante C. **Abel Augusto Fuerte Ramón** para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, corresponde a una persona diferente a aquél que se manifestó como interesado en participar en el proceso de licitación. -----

--- Analizadas los hechos señalados por el entonces Gerente de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V., que motivaron el inicio de la presente Intervención de Oficio, y valoradas todas y cada una de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como las consideraciones de derecho antes expuestas; se determina que los hechos materia de intervención, resultan suficientes para fundar y motivar la modificación del Fallo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, emitido en el proceso de Invitación a cuando menos Tres Personas de Carácter Mixta número **IA-020VSS013-E19-2016**, referente a la contratación del **Servicio de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**; toda vez que como se ha expuesto, la Convocante no evaluó adecuadamente la documentación Legal y Administrativa presentada por el licitante C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**, específicamente el documento denominado Opinión del Cumplimiento de obligaciones Fiscales de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria con número de folio 16N9847434 emitido a nombre de INSUCOC, Ingeniería, Supervisión y Construcción Carretera, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes IIC1304112E7, presentado por licitante C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**, en proposición a dicho proceso licitatorio. -----

--- En razón de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, resulta procedente **decretar la nulidad del Fallo de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis**, dictado en el procedimiento de contratación por Invitación a cuando

menos Tres Personas de Carácter Mixta Número **IA-020VSS013-E19-2016**, referente a la contratación del **Servicio de Fumigación de Oficinas en Almacenes Centrales y Rurales de la Sucursal Oaxaca de DICONSA, S.A. de C.V.**, para el efecto de que la Convocante en términos del artículo 74, fracción V, de la Ley de la materia, reponga los actos irregulares del procedimiento de contratación en comento; para lo cual deberá allegarse de los medios idóneos que le permitan determinar si las proposiciones de todos y cada uno de los interesados en participar en el proceso de contratación referido, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, particularmente los ofrecidos por el licitante adjudicado C. **Abel Augusto Fuerte Ramón**; para lo cual deberá considerar los razonamientos lógico jurídicos de hecho y derecho expuestos en la presente determinación, en consecuencia proceda de nueva cuenta a la evaluación de la documentación Legal y Administrativa presentada en las proposiciones de cada uno de los licitantes con motivo del proceso de contratación multicitado. -----

--- Lo anterior, en el entendido de que esta Autoridad no impone a la Convocante el sentido en que deberá emitir el fallo correspondiente; no obstante, la determinación que en esta ocasión adopte deberá considerar los puntos antes determinados, así como los parámetros establecidos en la convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que el resultado del nuevo fallo se encuentre debidamente fundado y motivado.-----

--- No pasa desapercibido para esta Autoridad, la inobservancia normativa en que incurrió la Convocante, circunstancia que pone en duda los principios de lealtad, honestidad, eficiencia y eficacia, con que se deben conducirse los servidores públicos a fin de brindar certeza a la ciudadanía del adecuado ejercicio de los recursos asignados a las dependencias del gobierno federal, por lo que en aras de suprimir en lo sucesivo prácticas similares, se estima pertinente remitir copia certificada del expediente de mérito al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V., a efecto de que en el ámbito de su competencia previamente lleve a cabo las investigaciones que estime pertinentes y de obtenerse evidencias que permitan acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos involucrados, remita el mismo a esta área, a fin de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. -----

--- En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 73 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se:-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Se ha dado trámite en forma legal a la Intervención de Oficio identificada con el número de expediente **INC. 6/2016**.-----

--- **SEGUNDO.**- Los hechos que motivaron la presente Intervención de Oficio, resultaron fundados; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **DECRETA LA NULIDAD** del acto impugnado para los **EFFECTOS** precisados en la parte considerativa de la presente determinación, por lo que la Convocante deberá remitir a esta Área de



Responsabilidades en un plazo no mayor a seis días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución las constancias que así lo acrediten de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 del ordenamiento legal ya citado.-----

--- **TERCERO.-** Ante la inobservancia normativa en que incurrió la Convocante, remítase copia certificada del expediente de mérito al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V., para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

--- **CUARTO.-** Entérese a la Convocante y a los interesados que la presente resolución es recurrible, de conformidad con lo establecido por los artículos 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente al ocurrir el suceso y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

--- **QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a la Convocante por oficio, y a los licitantes involucrados por **Rotulón**, generándose los registros correspondientes en el Sistema de Inconformidades que opera en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V. -----

--- Así lo resolvió y firma el **Licenciado Rogelio Elizalde Menchaca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en DICONSA, S.A. de C.V.** -----

JCAH/LMAY*